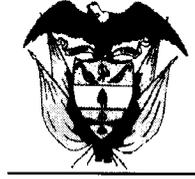


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUAMAL - MAGDALENA

<b>Fecha</b>	<b>Marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)</b>
<b>Radicación</b>	<b>47-318-40-89-001-2022-00035-00</b>
<b>Clase de Proceso</b>	<b>Declarativo de pertenencia</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>DIÓGENES MOYA PEDROZO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>SOCIEDAD GANADERIA SANTA CRUZ LTDA. EN LIQUIDACION Y PERSONAS INDETERMINADAS</b>

El doctor Luis Enrique Parejo Rangel, presenta demanda verbal de pertenencia extraordinaria de dominio contra Sociedad Ganadería Santa Cruz LTDA. En liquidación y personas indeterminadas, en representación judicial de Diógenes Moya Pedrozo, mayor de edad y de esta vecindad.

El juzgado, en tal virtud, según lo establecido en el artículo 375 del Código general del proceso,

**RESUELVE**

1. Admitir la demanda en referencia.
2. Ordenar su inscripción en el folio respectivo de la oficina de registro de instrumentos públicos de El Banco, Magdalena. Líbrese el oficio del caso.
3. Notificar esta decisión a la parte demandada, en forma personal, según lo establecido en el artículo 291 del código en mención, en armonía con el decreto 806 del 2020.
4. Disponer el traslado de la demanda a la parte demandada por el término de Veinte (20) días, para su contestación.
5. Emplazar a todas las personas indeterminadas que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la demanda, según los artículos 108 y 375 ibídem, además del Decreto 806.

6. Informar de la existencia de este proceso a las autoridades administrativas que señala el numeral 6° del artículo 375 en cita. Líbrese los oficios respectivos.
7. Ordenar la instalación de la valla a que se refiere el numeral 7° de la disposición anterior, en el inmueble rural objeto de este trámite.
8. Reconocer al doctor Luis Enrique Parejo Rangel como apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO**  
**LA JUEZ**